

**SECRETARÍA:** A despacho del señor Juez, Acta No. 008 allegada por el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Cali Sala De Familia Magistrado Sustanciador doctor Carlos Hernando Sanmiguel Cubillos. Sírvase proveer.  
Santiago de Cali, 10 de febrero de 2023.

**Katherine Gómez**  
Secretaria

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI, VALLE**

**Auto No.234**

Santiago de Cali, diez (10) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO REHACIMIENTO DE PARTICION**

**DEMANDANTE: HUMBERTO ROJAS ORTIZ, MARIA MARILED ROJAS DE HERRERA**

**CAUSANTE: CTE. HORACIO DE JESUS ROJAS VERGARA**

**RADICADO: 76-001-31-10-013-2023-00078-00**

Por medio de providencia de la fecha, dictada por el Magistrado Dr. Carlos Hernando Sanmiguel Cubillos, el Tribunal Superior de este distrito judicial, resolvió: *“ORDENARLE al titular del Juzgado Trece de Familia pronunciarse mediante auto, en un término no mayor de veinticuatro (24) horas, y en el sentido que legalmente corresponda, sobre la solicitud de rehacimiento de la partición presentada por primera vez el 11 de julio de 2022 por el mandatario de MARÍA CENELIA ROJAS ORTIZ en el proceso con radicado 76001-31-10-007-2012-00336-00”.*

Del escrito allegado el 11 de julio del 2022, el doctor Wilmer Gaviria Samboni, quien actúa como apoderado, dentro del proceso de petición de herencia llevado a cabo en el Juzgado Noveno de Familia del Circuito de Cali, adelantado por la señora Maria Cenelia Rojas Ortiz, solicitando se dé cumplimiento a lo ordenado en la sentencia N° 60 de fecha 3 de mayo del 2022, emitida por el Juzgado Noveno de Familia del Circuito de Cali, proceso que curso bajo el radicado 76001-31-10-009-2017-00310-00.

El despacho debe estarse a lo solicitado por el apoderado judicial y a lo ordenado mediante sentencia por el Juzgado Noveno de Familia del Circuito de Cali, la cual en su parte resolutive ordena: *“REHACER el trabajo de partición elaborado dentro del proceso de sucesión elaborado dentro de la Sucesión identificada con el número de radicación 76001-31-10-007-2012-00336-00 y que cursó en el Juzgado 2º de familia del Circuito de descongestión de Cali o al que corresponda como originario del proceso, en que es causante HORACIO*

*DE JESÚS ROJAS VERGARA, ello con sujeción a las normas que rigen dicho trámite.”.*

Ahora bien, no se observa de la providencia emitida por el Juzgado Noveno de Familia del Circuito de Cali, que se haya dejado sin efecto las anotaciones que puedan corresponder referente a los Certificados de Matricula Inmobiliaria, lo cual se hace necesario en estos asuntos, así mismo se le indica al peticionario que en este Juzgado no reposa el expediente de sucesión del causante Horacio De Jesús Rojas Vergara como quiera que el mismo se encuentra protocolizado en la Notaria Octava del Circulo de Cali, información que fue remitida mediante oficio 1650 de fecha 16 de diciembre del 2016 al profesional del derecho.

Finalmente, se pone de presente al peticionario que deberán previamente, los interesados, cumplir con los siguientes requisitos, a fin de que el despacho pueda proceder con el rehacimiento de partición presentado.

- a. Aportar los registros civiles de defunción del señor los señores Horacio De Jesús Rojas Vergara.
- b. Aportar las actas del estado civil que acrediten a las señoras María Cenelia, Orlando Antonio, Uriel Antonio y Martha Cecilia Rojas Ortiz como sucesores del señor Horacio De Jesús Rojas Vergara.
- c. Aportar los certificados de tradición de los bienes inmuebles que fueron incluidos dentro del trámite sucesoral, de los cuales este juzgado no tiene conocimiento, toda vez que no reposa información, dado a que el dado a que el mismo se encuentra protocolizado en la Notaria Octava del Circulo de Cali.
- d. Presentar un nuevo escrito partitivo en el cual se asigne una hijuela a cada asignatario, ya que la oficina de Registro de Instrumento Públicos no inscribe la asignación de hijuelas conjuntas cuando no se precisa la cuota parte que fue adjudicada a cada asignatario.
- e. Deberá presentar el poder para actuar el profesional del derecho dentro del presente trámite.
- f. Deberá aportar los correos electrónicos y/o direcciones físicas de los herederos, así como del demandante (inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022).
- g. Debe indicar el lugar, la dirección física y electrónica donde las partes recibirán notificaciones, artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.
- h. Bajo la gravedad de juramento deberá manifestar que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por los herederos mencionados.
- i. Deberá allegar constancia de envió de copia de la demanda y sus anexos, a los demandados, articulo 6° de la Ley 2213 de 2022.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Sala de Familia del Tribunal Superior de este Distrito Judicial.

**SEGUNDO: INADMITIR** la presente demanda, por las razones y referente legales reseñados en la parte motivada de esta providencia.

**TERCERO: CONCEDER** el término de cinco (5) días a fin de ser subsanada la misma, so pena de ser rechazada.

**NOTIFIQUESE**

  
**HENRY CLAVIJO CORTES**

Juez.